



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Que, mediante la Ley N° 5180 sancionada por la Legislatura de Río Negro en fecha 30 de Noviembre de 2016, y promulgada en fecha 15 de Diciembre de 2016, mediante Decreto N° 2099/2016, se incorporó el artículo 11 Bis a la Ley L n° 838.

Que dicho artículo versa sobre la facultad del Presidente de la Legislatura y/o la máxima autoridad de los órganos de control externo, de promover cada cuatro años a la categoría posterior del escalafón, a los agentes que en el lapso de tiempo mencionado, no hayan sido promovidos.

Siendo necesaria para dicha promoción, la existencia de vacante, haber aprobado el concurso/examen, y no registrar sanciones disciplinarias que superen los 5 días en el periodo de cuatro años.

Que, por otro lado, y dentro del cuerpo normativo aplicable a los agentes, nos encontramos con la Resolución de Presidencia N° 100/2015 y sus modificatorias, que establece un beneficio automático por única vez todos los 1° de Enero, para todos aquellos empleados de planta permanente que estén a 5 años o menos de reunir los requisitos establecidos en el art. 19 incs. a) b) y c de la Ley 24241 para acogerse a la Prestación Básica Universal.

Que, de forma involuntaria se ha calificado/interpretado a dicho beneficio como una promoción, lo cual no guarda relación con el espíritu de la normativa que lo origino, ni los deseos del autor de la misma.

Lo anterior, en virtud de que, a diferencia de la promoción establecida en el primer párrafo del artículo 11 bis, no requiere como condición para su aplicación, la existencia de vacante, la aprobación de un concurso/examen, ni la inexistencia de sanciones disciplinarias.

Que, tal calificación/interpretación trae aparejada la inaplicabilidad al mismo tiempo del artículo 11Bis de la Ley L n° 838 y de la Resolución 100/2015 y sus modificatorias.

Que, no debe entenderse a la aplicación del beneficio de la Resolución N° 100/2015 y sus modificatorias, como una interrupción del plazo de 4 años que se les computa a los agentes desde que fueron promovidos por última vez.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Que, por todo lo expuesto, y a los fines de otorgar claridad al conjunto normativo aplicable, es que se propicia la modificación de la actual redacción del artículo 11 bis de la Ley L n° 838.

Autor: Comisión de Labor Parlamentaria



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 11 bis de la ley L n° 838, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11 bis.- Transcurridos cuatro (4) años sin que los agentes regidos por la presente hayan promovido de categoría, se faculta al Presidente de la Legislatura y/o la máxima autoridad de los Órganos de Control Externo, a promover a los agentes a la categoría inmediata superior del escalafón, utilizando para ello criterios objetivos, generales e igualitarios, a fin de garantizar el derecho a la carrera administrativa.

A tales fines deberá darse intervención a la entidad gremial que representa al personal en la elaboración del o los Proyectos de Resolución y a la Junta de Admisión, Disciplina y Calificaciones.

A los efectos de acceder a la promoción que aquí se establece, el agente no deberá registrar sanciones disciplinarias que superen los 5 días de suspensión en el periodo de 4 años.

Lo dispuesto no implica la pérdida ni retroceso en las categorías accedidas al 30 de Noviembre de 2016 por el personal regido por el presente, tomándose como base la categoría efectivamente detentada por el agente.

El otorgamiento del beneficio previsto en la Resolución de Presidencia n° 100/2015 y sus modificatorias, no es considerado promoción en los términos del primer párrafo del presente artículo, y por ende no resulta incompatible con el ascenso ordinario establecido en el párrafo mencionado.”

Artículo 2°.- De forma.